PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVII · 2018 · 2021
12 OCT. 2018
RECIBIDO
19:54

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 132, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha 25 de mayo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal fomentar la asistencia técnica y capacitación en materia de agricultura familiar y de traspatio en la población rural de la entidad, con el objeto principal de que las familias duranguenses produzcan sus propios alimentos.

SEGUNDO.- Según la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a nivel Federal, establece en cuanto a la capacitación y asistencia técnica que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y que se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, que éstas se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social

Que el Gobierno Federal deberá desarrollar la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

En nuestra Entidad, la legislación local en la materia, mandata que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atendiendo la demanda de la población rural, deberá establecer un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse una serie de acciones, que beneficien directamente el desempeño de las actividades rurales, el aprendizaje continuo, la capacitación agropecuaria, el desarrollo de esquemas de competencia, la autonomía del productor, el aprovechamiento de las oportunidades, la ejecución de programas de capacitación y adiestramiento, la aportación de asesoría calificada a los productores entre otras más.

TERCERO.- Dado lo anterior, los suscritos coincidimos con los iniciadores, en que al integrar al programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable, a la

agricultura familiar y de traspatio, se estará tomando en cuenta a esa parte de la población rural buscando proporcionarles herramientas técnicas cognoscitivas, que les permitan producir sus alimentos, tratando de beneficiar a la comunidad y llevando a cabo prácticas agropecuarias fáciles, accesibles y redituables, esto con la intención de que puedan contar con nuevas y mejores opciones en la producción de alimentos, lo que finalmente beneficiará en un mayor acceso a los mismos por dicha población rural.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXII, pasando a ser ésta última XXI, y se adiciona una fracción quedando con el numeral XXII, del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 88.- ...

I a la XIX .- ...

XX.- Determinar las características de las tierras de cada propiedad o posesión y definir los cultivos que deberán fomentarse o desalentarse en zonas con tierras frágiles;

XXI.- Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras; y

XXII.- **La agricultura familiar y de traspatio.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL